

# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 ESCRITURA NÚMERO: MIL VEINTE Y TRES (1023)

2  
3  
4 CONTRATO:

5 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

6 DENOMINACIÓN:

7 **INMOBILIARIA SIERRANEVADA CÍA. LTDA.**

8 OTORGANTES:

9

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
10 BRITO CLAVIJO MIGUEL ANGEL	CC. 060057377-8	SOCIO
11 BRITO RHOR PEDRO ANTONIO	CC. 060205917-2	SOCIO

12 CUANTÍA: USD \$ 400,00

13 DI 4 COPIAS --W.G.P--

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
15 República del Ecuador, hoy, **TRES (03) de MARZO** del año  
16 **DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ**  
17 **BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**  
18 **CANTÓN QUITO**, comparecen los siguientes señores:  
19 **MIGUEL ANGEL BRITO CLAVIJO**, de estado civil casado, por  
20 sus propios derechos; y, **PEDRO ANTONIO BRITO RHOR**,  
21 de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los  
22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
23 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente  
24 capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer  
25 doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad;  
26 bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados  
27 de esta escritura, a la que proceden libre y  
28 voluntariamente de conformidad con la minuta que me

1 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo  
2 tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el  
3 Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
4 una de constitución de compañía de responsabilidad limitada,  
5 contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
6 **Comparecientes.-** Comparecen para la celebración de la  
7 presente escritura los señores: MIGUEL ÁNGEL BRITO  
8 CLAVIJO, de estado civil casado, de ocupación empresario; y,  
9 PEDRO ANTONIO BRITO RHOR, de estado civil soltero, de  
10 profesión ingeniero. Los comparecientes son de nacionalidad  
11 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la  
12 ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse.  
13 **SEGUNDA.- Voluntad de Constituir la Compañía.-** Los  
14 señores MIGUEL ÁNGEL BRITO CLAVIJO y PEDRO  
15 ANTONIO BRITO RHOR convienen en constituir, como en  
16 efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada  
17 INMOBILIARIA SIERRANEVADA COMPAÑÍA LIMITADA, al  
18 tenor de las cláusulas que constan a continuación: **TERCERA.-**  
19 **Estatutos de la Compañía.- CAPITULO PRIMERO. DE LA**  
20 **COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN,**  
21 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.-**  
22 **Denominación.-** La compañía se denominará INMOBILIARIA  
23 SIERRANEVADA COMPAÑÍA LIMITADA, y se regirá por las  
24 leyes de la República del Ecuador -especialmente por la de  
25 Compañías- y por las normas de los presentes Estatutos.  
26 **Artículo Segundo.- Objeto social.-** La empresa se dedicará a:  
27 a) Compra y venta de inmuebles; b) Construcción de toda clase  
28 de edificaciones, tanto para vivienda como construcciones de



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 uso comercial e industrial; c) Representación de personas  
 2 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la compra,  
 3 venta, construcción y comercialización de toda clase de  
 4 inmuebles. En consecuencia son propias de la compañía todas  
 5 las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con  
 6 las anteriores enunciadas en términos generales y que  
 7 construyen su principal objetivo. Para cumplir con su objeto  
 8 social la compañía podrá: a) Adquirir acciones y participaciones  
 9 sociales, asociarse y, en general, celebrar todos los actos y  
 10 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b) Prestar los  
 11 servicios en todo el territorio nacional en forma directa o a  
 12 través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio;  
 13 c) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean  
 14 estas personas naturales o jurídicas; y, d) Realizar toda clase  
 15 de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas  
 16 por la ley. **Artículo Tercero.- Plazo.-** La compañía tendrá un  
 17 plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de  
 18 inscripción de la escritura de constitución en el Registro  
 19 Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído  
 20 mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios.  
 21 **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía  
 22 tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la  
 23 ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer  
 24 agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares  
 25 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las  
 26 disposiciones legales correspondientes. **CAPITULO**  
 27 **SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.**  
 28 **Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital

1 social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
2 UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), dividido en  
3 CUATROCIENTAS participaciones sociales de un dólar cada  
4 una. **Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su**  
5 **transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales,  
6 acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y  
7 cederse, de preferencia a los mismos socios, previo  
8 consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta  
9 General. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La  
10 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación,  
11 en el que constará necesariamente su carácter de no  
12 negociable y el número de participaciones que por su aporte le  
13 corresponde. Dichos certificados serán firmados por el  
14 Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO**  
15 **TERCERO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
16 **SOCIOS. Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y**  
17 **Obligaciones.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones  
18 que se establecen en el parágrafo cuarto, de la Sección Quinta  
19 de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente  
20 en estos estatutos. **CAPITULO CUARTO DE LA FORMACION**  
21 **DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y**  
22 **ADMINISTRACION. Artículo Noveno.- De la Formación de la**  
23 **Voluntad Social.-** La voluntad social se formará a través de  
24 resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del  
25 Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el  
26 Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes  
27 Estatutos. Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través  
28 de actuaciones del Gerente General de la Compañía o de éste



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el  
2 artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-**  
3 **Dirección y Administración.-** La Compañía será dirigida y  
4 gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por  
5 el Gerente General o por el Presidente en caso de ausencia del  
6 primero o quienes los reemplacen, de acuerdo con los  
7 presentes Estatutos. **Artículo Décimo primero.- De la Junta**  
8 **General de Socios.-** La Junta General de Socios, constituida  
9 por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos,  
10 es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para  
11 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios  
12 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y  
13 los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere  
14 conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus  
15 atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y  
16 remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b)  
17 Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente  
18 General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y  
19 formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Consentir en  
20 la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos  
21 socios, en conformidad con la Ley; e) Resolver el aumento o  
22 disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)  
23 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g) Decidir el  
24 arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones  
25 de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h)  
26 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las  
27 causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los  
28 Estatutos, en conformidad con la Ley; j) Expedir los

1 Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; k)  
2 Disponer que se inicien las acciones correspondientes en  
3 contra de los administradores; l) Aprobar al presupuesto anual  
4 de la Compañía; m) Interpretar, en forma obligatoria para los  
5 socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, n)  
6 Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Décimo**

7 **Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases**

8 **de Juntas.-** Las reuniones de la Junta General serán

9 Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por

10 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

11 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y

12 conocerán el balance anual, los informes que presenten el

13 Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación

14 del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier

15 otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo

16 previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de

17 Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época

18 del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la

19 convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas

20 integradas por los representantes de la totalidad del capital

21 social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en

22 la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio

23 nacional, para tratar los asuntos que acordaren por

24 unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán

25 suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera

26 de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos

27 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

28 **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas.-** Tanto en las



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán  
2 tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin  
3 embargo, las Juntas ordinarias, podrán deliberar sobre la  
4 suspensión o remoción de los administradores, previsto por el  
5 inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley  
6 de Compañías. Tres.- Convocatorias.- Las convocatorias  
7 serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y  
8 enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo  
9 menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora  
10 de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta.  
11 No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el  
12 de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada  
13 por correo certificado al lugar registrado más recientemente por  
14 el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con  
15 ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo  
16 previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un  
17 miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia  
18 del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el  
19 correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el  
20 segundo. No obstante, la convocatoria se podrá realizar,  
21 mediante facsímil o correo electrónico con la misma  
22 anticipación. Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los  
23 socios.- El socio o socios que representen por lo menos el diez  
24 por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al  
25 Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una  
26 Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la  
27 petición. Si el Gerente General no lo hiciera en un plazo de  
28 quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición,

1 los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de  
2 Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo**  
3 **Tercero.- Derecho de Información.-** Todo socio tiene derecho  
4 a obtener de la Junta General los informes respectivos de los  
5 asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de  
6 los socios declarare que no está suficientemente informado,  
7 podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la  
8 proposición fuere apoyada por un número de socios que  
9 represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente  
10 a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo,  
11 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del  
12 capital pagado concurrente; pero el diferimento no podrá,  
13 inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho  
14 que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá  
15 ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo**  
16 **Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.- a)**  
17 **Dirección de las Sesiones.-** Las sesiones de la Junta serán  
18 presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo  
19 reemplace. El Gerente General actuará como Secretario; b)  
20 **Reemplazo del Presidente titular.-** En caso de ausencia del  
21 Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como  
22 secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes  
23 designado por los demás socios. c) En caso de ausencia,  
24 impedimento o falta del Gerente General, actuará como  
25 Secretario de la Junta la persona que ésta designe. **Artículo**  
26 **Décimo Quinto.- Representación de los Socios en las**  
27 **Juntas.-** Los socios concurrirán a la Junta General  
28 personalmente o por medio de un representante que,



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00000 5



1 acreditará su representación mediante poder general  
2 legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o  
3 en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al  
4 Gerente General de la Compañía, facultándole a un  
5 representante específico para intervenir en una sesión  
6 determinada o en diferentes Juntas si así lo decide. **Artículo**  
7 **Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de**  
8 **instalación.-** La Junta general se considerará legalmente  
9 instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a  
10 ella representen más de la mitad del capital social. En segunda  
11 convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan.  
12 Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-**  
13 Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el  
14 socio tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Las  
15 decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del  
16 capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la  
17 mitad más uno de las participaciones que formen el capital  
18 concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la  
19 Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las  
20 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Obligatoriedad de las**  
21 **resoluciones de la Junta.-** Las resoluciones de la Junta son  
22 obligatorias para todos los socios, inclusive para los no  
23 asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la  
24 acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior  
25 de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la  
26 Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y**  
27 **Expedientes de Juntas.- Actas.-** Después de celebrada una  
28 Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y

*Handwritten signature/initials*

1 acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de  
2 la Junta. **Forma del Acta.-** Las Actas deberán llevarse a  
3 máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y  
4 reverso. **Expedientes.-** Se formará, además, un expediente de  
5 cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos  
6 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la  
7 forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán  
8 también a dicho expediente todos aquellos documentos que  
9 hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Décimo**  
10 **Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.-** La  
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la  
12 ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los  
13 presentes Estatutos. **Casos de autorización de la Junta**  
14 **General de Socios.-** Para la celebración de actos o contratos  
15 que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la  
16 Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de  
17 dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas  
18 a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la  
19 autorización de la Junta General de Socios. Todo lo  
20 anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo  
21 ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo**  
22 **Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones.-** La  
23 Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General,  
24 de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco  
25 años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Atribuciones**  
26 **del Presidente.-** Son sus atribuciones: a) Supervigilar la  
27 buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de  
28 los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c)



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras  
2 públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición,  
3 enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes  
4 sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes  
5 de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le  
6 confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de  
7 Compañías. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus**  
8 **funciones.-** La Junta General elegirá para el período de cinco  
9 años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o  
10 fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son  
11 sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a  
12 nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los  
13 términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la  
14 Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c)  
15 Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus  
16 remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la  
17 empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere  
18 menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la  
19 Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la  
20 caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar  
21 contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas  
22 últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los  
23 Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe  
24 anual y el balance que refleje la situación económica de la  
25 Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta  
26 de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad  
27 que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que  
28 mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley;

1 h) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con  
2 el Presidente; i) Convocar a la Junta General de Socios; j)  
3 Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las  
4 actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para  
5 aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y,  
6 l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de  
7 Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.-**  
8 Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente  
9 General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del  
10 Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo  
11 indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las  
12 decisiones pertinentes. **Prórroga de funciones.-** Los  
13 funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de  
14 sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no  
15 obstante que los períodos para los que fueron nombrados  
16 hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario  
17 cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En  
18 caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento  
19 treinta y tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO**  
20 **DEL EJERCICIO ECONOMICO. DESTINO DE UTILIDADES**  
21 **Y BENEFICIOS Y LIQUIDACION** Artículo Vigésimo  
22 **Segundo.- Destino de Utilidades y Beneficios.-** De los  
23 beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del  
24 cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva  
25 legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital  
26 social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de  
27 reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido  
28 por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

90000 7



1 deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para  
2 dividendos en favor de los socios, salvo resolución  
3 unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta  
4 General. Sólo se pagará dividendos sobre las  
5 participaciones sociales en razón de beneficios realmente  
6 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de  
7 libre disposición. La distribución de dividendos entre los  
8 socios se realizará en proporción al capital que hubieren  
9 desembolsado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio**  
10 **Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía  
11 correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de  
12 diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**  
13 **Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por  
14 cualquiera de las causas establecidas en el artículo  
15 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare  
16 efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se  
17 dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo  
18 segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación  
19 actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la  
20 Junta General decida que actúen otras personas que la  
21 Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los  
22 respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas**  
23 **Complementarias.-** En lo no previsto por los presentes  
24 Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y  
25 su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán  
26 incorporadas a este contrato. **TERCERA.- Integración y**  
27 **Pago del Capital.- Suscripción.-** El capital de la Compañía  
28 es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

1 UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la  
2 siguiente forma: -----

3 SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE	PORCENTAJE DE
4	Y PAGADO USD.	PARTICIPACIONES	PARTICIPACION
5 MIGUEL ANGEL BRITO CLAVIJO	204.00	204	51%
6 PEDRO ANTONIO BRITO RHOR	196.00	196	49%
7 TOTAL	400.00	400	100%

8 **Pago del Capital.-** De este valor suscrito, los socios  
9 suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital  
10 suscrito; es decir, CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS  
11 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en  
12 numerario en la cuenta de integración de capital de la  
13 Compañía abierta en el Banco Bolivariano Sociedad Anónima  
14 cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICION**  
15 **TRANSITORIA.-** Se faculta a los doctores Carmen Elena  
16 Cepeda Pazmiño y Eduardo Hermosa Torres para que realicen  
17 todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación  
18 del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el  
19 perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario,  
20 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias  
21 para la perfecta validez de esta escritura..- **HASTA AQUÍ LA**  
22 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública  
23 con todo el valor legal y está firmada por el Doctor  
24 Eduardo Hermosa Torres, Abogado con matrícula  
25 profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y  
26 cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la  
27 celebración de la presente escritura, se observaron todos  
28 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los



# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**SR. MIGUEL ANGEL BRITO CLAVIJO**

**C.C. 060073778**

**C.V. 1470045.**



**SR. PEDRO ANTONIO BRITO RHOR**

**C.C. 0602059172**

**C.V. 094-0022**

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS  
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

**SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000227-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA SIERRANEVADA CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRITO CLAVIJO MIGUEL ANGEL	\$204.00
BRITO RHOR PEDRO ANTONIO	\$196.00
TOTAL	\$400.00

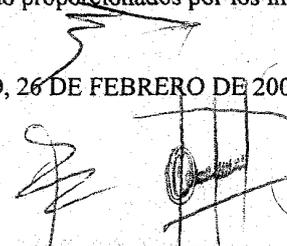
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 26 DE FEBRERO DE 2009

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V3222  
 CASADO MARTHA RHOR  
 SUPERIOR EJECUTIVO  
 LUIS BRITO  
 CLEMENCIA CLAVIJO  
 QUITO 07/03/2005  
 07/03/2017  
 RENE 1445194  


00000 9  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 060057377-8  
 BRITO CLAVIJO MIGUEL ANGEL  
 GUAYAS/GUAYASUIL/ROCAFUERTE  
 08 MAYO 1939  
 002-0337 02627 M  
 GUAYAS/GUAYASUIL  
 CARBO/CONCEPCION 1939  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 MIGUEL ANGEL BRITO  
 MARTHA FAVIOLA RHOR  
 QUITO 02/03/2004  
 02/03/2016  
 RENE 0973012  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 040205217-2  
 BRITO RHOR PEDRO ANTONIO  
 GUAYAS/GUAYASUIL/ROCAFUERTE  
 23 NOVIEMBRE 1977  
 001-0194 00387 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURO 1978  
 P. Brito  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum  
 147-0045 NUMERO  
 0600573778 CEDULA  
 BRITO CLAVIJO MIGUEL ANGEL  
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el  
 original que me fue presentado.  
 En: - 1 - / Foja(s) Util(es)  
 Quito, a: 03 MAR 2009  
  
 Dr. Enrique Diaz Ballesteros  
 Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum  
 094-0022 NUMERO  
 0602059172 CEDULA  
 BRITO RHOR PEDRO ANTONIO  
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

See



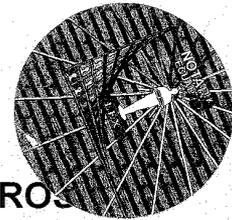
# Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** denominada **INMOBILIARIA SIERRANEVADA CIA. LTDA** que otorgan el señor **MIGUEL ANGEL BRITO CLAVIJO Y OTRO**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

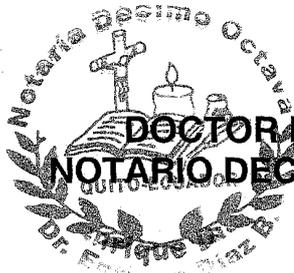
*RA*



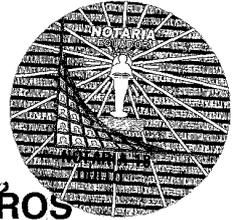
# Dr. Enrique Díaz Ballesteros

00000610

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INMOBILIARIA SIERRANEVADA CIA. LTDA.**, de fecha 03 de marzo del 2009, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 09.Q.IJ.000974, de fecha 09 de marzo del 2009, que **APRUEBA** la presente Compañía.- **Quito a, TRECE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-**



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**  
**NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**



0000011



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de marzo de 2.009, bajo el número **0891** del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA SIERRANEVADA CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0549.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009900.**- Quito, a veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.-  
**EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

007831

Quito,

- 7 ABR. 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA SIERRANEVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL